

San Carlos de Bariloche, 26 de agosto de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: **RUDAEFF, SILVIA TERESA Y OTROS C/ AGÜERA, ALEJANDRO S/ DESALOJO (SUMARISIMO), BA-01585-C-2025**

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc 2 del CPCC habiéndose advertido que se ha cometido un error material involuntario al consignar en el punto III) del resuelvo de la sentencia definitiva dictada en fecha 23/4/2026, corresponde su rectificación.

Por todo ello, **RESUELVO:** I) RECTIFICAR el punto III) del resuelvo de la sentencia definitiva dictada en fecha 23/4/2026 en el sentido de que donde dice "*III) Líbrese mandamiento de constatación y restitución del inmueble objeto de autos a la accionada (y de desahucio de corresponder).*" debe leerse "*III) Líbrese mandamiento de constatación y restitución del inmueble objeto de autos a la accionante (y de desahucio de corresponder).*". II) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 23/4/2026.-

Mariano A. Castro

Juez